

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014**

**G L O S A R I O**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

**A N T E C E D E N T E S**

I. El día veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-011/14, a través del cual convocó al Proceso Extraordinario, y aprobó el Calendario correspondiente.

En el citado calendario se estableció que a más tardar el dieciséis de mayo del año en curso, se deberían aprobar la documentación y material electoral a emplearse en el Proceso Extraordinario.

II. El primero de abril del año dos mil catorce, a través del acuerdo CG/AC-013/14, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. En fecha veintidós de abril del año dos mil catorce feneció el plazo establecido en el calendario aprobado para el Proceso Extraordinario para que los partidos políticos presentaran convenios de coalición. Sin que se recibiera en la Oficialía de Partes del Instituto convenio de coalición alguno.

IV. La Dirección de Organización, en fecha seis de mayo del año dos mil catorce remitió al titular de la Dirección Técnica del Secretariado el anteproyecto de la propuesta materia del presente acuerdo para sus observaciones.

V. En fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, el titular de la Dirección de Organización remitió al Secretario Ejecutivo el proyecto de documentación y material electoral 2014. Mismo que fue puesto en conocimiento de los integrantes del Consejo General por la Dirección Técnica del Secretariado vía correo electrónico en la misma fecha.



VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo a este acuerdo.

## CONSIDERANDO

### FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, XXVIII, LIII y LVII del Código Electoral indican que son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar los formatos de actas y boletas electorales; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

### DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

3. Que, el artículo 93 fracción XXIX del Código Electoral indica que es atribución del Secretario Ejecutivo formular los proyectos de actas y boletas electorales para aprobación del Consejo General.

Lo que en la especie debe acontecer a más tardar el día dieciséis de mayo del año dos mil catorce según se establece en el calendario aprobado por el Consejo General para el presente Proceso Extraordinario.

Para tal efecto, el diverso 103 fracción II del Código Electoral, señala que la Dirección de Organización Electoral proyectará los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General.

Asimismo, la fracción VII del artículo 267 del Código Electoral establece que los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material, documentación electoral, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la emisión del voto.

Por su parte los diversos 262, 265 y 266 del Código Electoral establecen los requisitos que deberán contener las boletas electorales, el acta de Jornada Electoral y el acta de escrutinio y cómputo, respectivamente.

Aunado a lo anterior, el Consejo General considera que además de las boletas electorales y las actas que serán utilizadas en el Proceso Extraordinario, se deben aprobar diversos formatos que faciliten a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla el desarrollo de sus atribuciones, asegurando que todas sus actuaciones, así como las de los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y el Consejo General consten en documentos; garantizando de esta forma el respeto a los principios rectores de legalidad y certeza que rigen la función electoral.

Los mencionados formatos consisten en diversa documentación auxiliar como es el caso de carteles, constancias de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales, cuadernillos de resultados del cómputo, hojas de incidentes, hojas para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección, recibos de entrega de material y documentación electoral así como de útiles de escritorio, sobres que serán empleados para resguardar las boletas inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos, etcétera.

En cuanto hace al número de institutos políticos contendientes contemplados en la documentación electoral, debe indicarse que se presentan aquellos formatos relativos a la hipótesis de que contiendan electoralmente partidos políticos en candidatura común; sin embargo estos formatos se encuentran sujetos a modificación o ajuste en atención al registro de candidatos que realice este Consejo General en el periodo que va del veintitrés al veintinueve de mayo del año dos mil catorce.

Por lo que toca al material electoral se incluyen los diseños relativos a la caja contenedora, etiqueta para crayón negro; impresión de caja; mampara; manta indicativa de orientación al elector; manta de ubicación de casilla; marcadora de credencial para votar con fotografía; caja de los paquetes electorales y urnas para las elecciones de Ayuntamientos; así como el sello con la leyenda "votó" y los útiles de escritorio que serán empleados.

En ese orden de ideas, la documentación y material electoral presentado a este Consejo General por la Dirección de Organización a través del Secretario Ejecutivo observa los requisitos indicados en los artículos 262, 265 y 266 del Código Electoral.

Una vez que fueron debidamente analizados los proyectos de formatos de la documentación y del material electoral este Consejo General determina con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XXVIII, LIII y LVII del Código Electoral aprobarlos en sus términos, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el citado Código y garantizan el respeto de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su impresión y elaboración para que puedan ser utilizados en el Proceso Extraordinario.

Los mencionados formatos corren agregados al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo.

Ahora bien, debe precisarse que en atención a que este Consejo General no ha otorgado el registro a los candidatos de los partidos políticos para el Proceso Extraordinario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 103 fracción XI del Código Electoral el Consejo General faculta a la Dirección de Organización para que una vez que, en términos de los artículos 58 bis y 206 del Código Electoral, sean registrados los candidatos a cargos de elección popular, se ajusten los formatos de la documentación electoral con el objeto de hacerlos concordantes a los mencionados registros, debiendo de informar tal situación a los integrantes de este Colegiado.

#### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

4. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código Electoral (que señala los fines para los que fue creado el Instituto) y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones; el Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XLV del Código Electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que pacten las medidas de seguridad que consideren oportunas con la persona moral que elaborará las boletas electorales y las actas de escrutinio y cómputo, atendiendo la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta; lo anterior para garantizar que dichos documentos no puedan reproducirse de forma ilegal.

#### **DE LA DISPENSA DE PUBLICACIÓN**

5. Que, atendiendo a lo señalado por los artículos 33 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 89 fracción LVII del Código Electoral y 16 del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por razones de seguridad el Consejo General estima necesario dispensar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos de la documentación y material electoral aprobados en virtud de este acuerdo, debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este instrumento.

Lo anterior, considerando que entre los fines de este Instituto se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los miembros de los Ayuntamientos y vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba los formatos de la documentación y del material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, en términos de lo argumentado en el considerando 3 del presente documento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral para que una vez registrados los candidatos a cargos de elección popular del presente Proceso Extraordinario, se ajusten los formatos de la documentación electoral con el objeto de hacerlos concordantes a los mencionados registros, debiendo de informar tal situación a los integrantes de este Colegiado; en términos de lo aducido en el considerando 3 de esta documental.

**CUARTO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo para pactar con la persona moral que elaborará la documentación electoral las medidas de seguridad que se consideren oportunas, de acuerdo a lo expresado en el punto número 4 de esta documental.

**QUINTO.** Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y del material electoral, conforme a lo señalado por el considerando número 5 de este documento.

**SEXTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado por este Colegiado mediante acuerdo CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**